 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Dirección y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 4	

DECRETO N.º **0523** del 2025 **12 DIC 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y QUINTO DEL  
DECRETO 0369 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA  
COMISIÓN LOCAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL EN  
LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**

El alcalde municipal de San José de Cúcuta, Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas por los artículos 2, 6, 78 y 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, el Título 3, Capítulo 1 del Decreto 1066 de 2005, y la ley 1270 de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1° de la constitución establece que Colombia es un Estado unitario con autonomía de sus entidades territoriales. Esta dualidad implica una tensión constante entre la centralización necesaria para garantizar la unidad del Estado y la descentralización que permite a las entidades territoriales ejercer sus competencias propias. La Constitución busca equilibrar estos dos principios, otorgando a las entidades territoriales un grado de autonomía que les permita atender las necesidades particulares de sus habitantes, sin comprometer la unidad nacional.


Que, artículo 2° de la Constitución consagra los fines esenciales del Estado, entre los cuales destaca la garantía de la efectividad de los derechos fundamentales. La autonomía territorial debe ejercerse siempre en el marco de estos derechos, de manera que las decisiones de las entidades territoriales no restrinjan o menoscaben los derechos de los ciudadanos.

Que, la Corte Constitucional en su Sentencia C-889 de 2002 ha establecido que la autonomía territorial no es un concepto absoluto, sino que se encuentra sujeta a límites. Estos límites están determinados por la Constitución y tienen como objetivo garantizar la unidad del Estado y la protección de los intereses generales. La autonomía territorial, por tanto, es un concepto dinámico que puede variaren función de las circunstancias y de las necesidades de cada entidad territorial.

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación entre las diferentes entidades territoriales y el Estado central. Este principio busca evitar conflictos y garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos. La coordinación es esencial para asegurar que las acciones de las entidades territoriales se encuentren alineadas con los objetivos nacionales.

Que, la corte constitucional mediante sentencia, C-024 de 1994 expone que la preservación del orden público es un límite fundamental a la autonomía territorial. Esta ha señalado que el orden



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 2 de 4	

público es el conjunto de condiciones que permiten el goce de los derechos humanos y la prosperidad general. Las decisiones de las entidades territoriales no pueden poner en riesgo el orden público, ni restringir de manera desproporcionada los derechos fundamentales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-117 de 2006 establece un conjunto de principios fundamentales que delimitan el ejercicio del poder de policía: Legalidad: Toda acción de policía debe encontrar amparo en una norma legal expresa. Finalidad: El objetivo primordial es garantizar el orden público y la seguridad ciudadana. Proporcionalidad: Las medidas adoptadas deben guardar una relación de proporcionalidad con el fin perseguido, evitando restricciones desproporcionadas a los derechos fundamentales. Razonabilidad: Las decisiones deben estar basadas en criterios objetivos y razonables. No discriminación: Las medidas no pueden ser discriminatorias. Control judicial: El ejercicio del poder de policía está sujeto a un riguroso control por parte del poder judicial.


Que, el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 establece un principio fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano en materia de convivencia ciudadana: el deber de todas las personas de comportarse de manera favorable a la convivencia. Este precepto normativo se erige como el cimiento sobre el cual se construye un sistema de convivencia pacífica y respetuosa de los derechos de los demás.

Que, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 otorga a los alcaldes competencias extraordinarias de policía y los faculta para adoptar medidas extraordinarias en situaciones de emergencia o calamidad. Estas medidas pueden incluir restricciones a la movilidad, requisas de bienes, clausura de establecimientos de servicios y otras medidas necesarias para garantizar la seguridad y el orden público.

Que, los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 constituyen un pilar fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano, delineando con precisión las atribuciones y responsabilidades del alcalde como máxima autoridad de policía a nivel local.

Que, la sentencia C-435 de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia estableció que el orden público es un bien jurídico tutelado constitucionalmente, indispensable para garantizar la convivencia pacífica y el desarrollo integral de las personas. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para restablecer y mantener el orden público en todo el territorio nacional. Sin embargo, la sentencia también advirtió sobre los riesgos de que las medidas adoptadas para garantizar el orden público vulneren derechos fundamentales. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, numeral 2, atribuye a los alcaldes Municipales la competencia para conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones superiores.



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 3 de 4

Que, el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el deporte como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado de fomentar su desarrollo y garantizar su práctica en condiciones de seguridad.

Que, la Ley 1270 de 2009, "Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones", delegó en los municipios la creación de comisiones locales con el objetivo de garantizar la seguridad, comodidad y convivencia en los eventos deportivos, especialmente en el fútbol.

Que, el Decreto 1267 de 2009 reglamentó la Ley 1270, estableciendo los lineamientos generales para la conformación y funcionamiento de las comisiones locales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1007 de 2012, el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de Policía en el municipio, tiene la responsabilidad primordial de garantizar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana. Esta atribución, respaldada por el artículo 315 de la Constitución Política, lo faculta para: Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía, Garantizar el ejercicio de derechos y libertades, Cumplir y hacer cumplir la ley, Resolver conflictos y adoptar medidas correctivas y Conservar el orden público.

Que, la Constitución Política, los artículos 314 y 315 establece las atribuciones del alcalde, al establecerlo como el jefe de la administración municipal y representante legal del mismo.


Que, el municipio de San José de Cúcuta, al ser un importante centro deportivo y contar con una significativa afición futbolística, requiere de mecanismos institucionales que permitan garantizar la seguridad, comodidad y convivencia en los eventos deportivos, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales.

Que, es necesario fortalecer la coordinación interinstitucional entre los diferentes actores involucrados en la gestión de la seguridad en los eventos deportivos, con el fin de prevenir y atender de manera eficaz cualquier situación que pueda alterar el orden público.

Que, la creación de la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol permitirá establecer políticas públicas y protocolos de seguridad específicos para el municipio de Cúcuta, adaptados a sus particularidades y necesidades.

Que la ley 136 de 1994 (modificada por la ley 1551 de 2012) establece los "PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS



	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 4	

MUNICIPIOS” y complementa las funciones y los actos de los alcaldes para dictar decretos y reformarlos.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** el artículo segundo del Decreto 0369 del 30 de agosto de 2024, el cual quedará así:

“**Composición:** La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en el Municipio de San José de Cúcuta, estará integrada por:

1. El Alcalde Municipal, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, o su delegado.
3. El Secretario de Gestión del Riesgo y Desastres, o su delegado.
4. El Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta o su delegado.
5. El Presidente de la liga de fútbol del departamento de Norte de Santander o su delegado.
6. Los Presidentes de los clubes profesionales de fútbol de la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el artículo quinto del Decreto 0369 del 30 de agosto de 2024, el cual quedará así:

“Las funciones y operación de la comisión local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, de San José de Cúcuta, serán determinadas por la Comisión Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
 Alcalde Municipal

20251212-16

Proyectó: Luis Fernando fuentes Tuta - Contratista  
 Revisó: Misael Zambrano Galvis - Jefe Oficina Gestión Jurídica  
 Aprobó: William Correa - Director IMRD

